



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>2021 00685</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JHON JAIRO LONDOÑO VERGARA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JHON JAIRO LONDOÑO VERGARA**, por las siguientes sumas:

**1º. CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$470,458.85)** por 1,707.8474 UVR para el día 2 de febrero de 2021 equivalen a la cotización de \$275.4689 por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 281.1971 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$77,461.06), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A. exigibles desde el 16 de agosto de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

1.2. Por 282.5658 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$77,838.09), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A. exigibles desde el 16 de septiembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación

1.3. Por 283.9412 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL

DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$78,216.97), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A. exigibles desde el 16 de octubre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación

1.4. Por 285.3233 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$78,597.70), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A. exigibles desde el 16 de noviembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación

1.5. Por 286.7122 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$78,980.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A. exigibles desde el 16 de diciembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación

1.6. Por 288.1078 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$79,364.74), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A. exigibles desde el 16 de enero de 2021 hasta la fecha de cancelación total de la obligación

2. Por 230,113.9245 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de febrero de 2021 equivalen a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$63,389,229.66), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3º. Más los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

4º. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 6,749.7604 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1,859,349.07) y que se discriminan de la siguiente manera: Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,128.4042 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL

OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$310,840.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020. Periodo de causación del 16 de Julio de 2020 al 15 de agosto de 2020 hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

4.2. Por 1,127.0355 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$310,463.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020 hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

4.3. Por 1,125.6601 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$310,084.35), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020 hasta la fecha de cancelación total de la obligación

4.4. Por 1,124.2780 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$309,703.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020 hasta la fecha de cancelación total de la obligación

4.5. Por 1,122.8891 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$309,321.03), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha de cancelación total de la obligación

4.6. Por 1,121.4935 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$308,936.58), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021 hasta la fecha de cancelación total de la obligación

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de

informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 01N-5428105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá T.P. No. 315.046 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**





3

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13925ef05194bdf78997ee661b5826ab64fb489dbc40f0589eebd553ce24e325**

Documento generado en 27/07/2021 09:35:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**